

Expediente: **3509/03**
Carátula: **TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **CONCURSAL - FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **25/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ATIM, CESAR HUGO-ACTOR/A
900000000000 - GRANADO, DIEGO JOSE-ACTOR/A
900000000000 - MUSA, DANIEL ROLANDO-ACTOR/A
900000000000 - ALFREDO I.CORRAL S.A., -COMITÉ DEFINITIVO DE ACREEDORES
900000000000 - EL EMPORIO DEL MERCEDES SRL, -COMITÉ DEFINITIVO DE ACREEDORES
900000000000 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS, -COMITÉ DEFINITIVO DE ACREEDORES
20143595782 - TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.-UTE-, -ACTOR/A
27407006688 - CASTELLANO, JUAN ALBERTO-TERCERO
20080991984 - CARLOS SILVA Y ASOCIADOS, -SINDICO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3509/03



H102325564340

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

AUTOS: "TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO" -

Expte. n° 3509/03

San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de conclusión del presente concurso

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Mediante escrito de fecha 18/03/2025 el letrado apoderado de la concursada se presenta y manifiesta que atento a la homologación de acuerdo de fecha 11/04/2012 y habiendose cumplido el mismo conforme surge de la inexistencia de presentación judicial alguna por parte de los acreedores de autos, sin objeción o planteo alguno y habiendo transcurrido más de 13 años de la homologación cancelandose todos los créditos y honorarios de profesionales intervinientes, corresponde se declare el cumplimiento del acuerdo y la conclusión del proceso concursal conforme art. 59 LCQ.

2. Informe Sindicatura. En fecha 26/03/2025 presenta informe la Sindicatura de este proceso manifestando que habiéndose cancelado el pasivo concursal y no existiendo a la fecha reclamo alguno de acreedores verificados, es su opinión que puede accederse favorablemente a lo solicitado.

3. Comité de acreedores. Habiéndose librado las cédulas pertinentes a los miembros del comité conforme consta en fecha 04/04/2025, estos han guardado silencio respecto de la vista que les fuera corrida.

4. Acuerdo homologado. Mediante resolución de fecha 17/10/2011 se aprobó la propuesta de acuerdo preventivo entre la razón social TRANSPORTE ASOCIADOS SRL - CUIT N° 30-69722723-3. Dicha propuesta fue dirigida a los acreedores quirografarios comunes, consistiendo la misma en el pago del 30% del capital de los créditos quirografarios verificados en unas 20 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés de la tasa pasiva del BCRA en la forma prevista en la jurisprudencia nacional desde la fecha de la sentencia homologatoria hasta el vencimiento de cada cuota, venciendo la primera dentro de los seis meses de dictada la sentencia homologatoria.

En fecha 11/04/2012 se homologó el acuerdo preventivo, regulándose honorarios a los profesionales intervinientes, constituyéndose el comité de acreedores como controladores del cumplimiento del acuerdo.

5. Cumplimiento del acuerdo. De las constancias de autos surge que encontrándose homologado el acuerdo conforme las condiciones enunciadas anteriormente no constan en autos denuncias de incumplimiento del acuerdo ni falta de pago de las cuotapartes concordatarias. Así mismos tengo presente el informe favorable de Sindicatura y la falta de oposición de los acreedores miembros del Comité de Control constituido en la sentencia homologatoria.

Así las cosas corresponde hacer lugar a lo peticionado y declarar la conclusión del proceso concursal y el cumplimiento del acuerdo dando por concluida la intervención de Sindicatura y disponer el cese de funciones del Comité de Acreedores.

Así mismos también se procederá al levantamiento de las inhibiciones que pasaran sobre la concursada. A tales fines se librarán los oficios a los registros pertinentes.

6. Honorarios profesionales. Es imprescindible determinar expresamente la base regulatoria para poder justipreciar la regulación que se realice. Históricamente (ley 19.551) la cuantía del controlador del acuerdo estaba dada por el monto pagado efectivamente a los acreedores incluidos en el acuerdo vigilado por aquel, y se contemplaba la remuneración de su actuación por esta etapa en el 1% de lo que se hubiese pagado efectivamente. En tal sentido, sostiene Graziabile en su Ley de Concursos Comentada (pag. 271) criterio que comparto, que: *"más allá de los topes arancelarios impuestos por la ley, lo cierto es que los emolumentos concursales deben determinarse teniendo en cuenta el derecho a la retribución de cada titular atento el devengamiento de dichos honorarios por la actividad profesional desarrollada y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad con respecto a la labor propia y en relación con los demás profesionales. La regulación sobre la escala arancelaria que hace la ley concursal excluye la aplicación de las leyes locales sobre la materia, aunque podría admitirse la integración con ellas en casos no previstos específicamente, atento la remisión general comprendida en el artículo 278, LCQ, cuando sean compatibles con la rapidez y economía procesal... Mas allá de los topes impuestos por la ley, e interpretándose restrictivamente, la ley habilita al juez a no respetar los mínimos, cuando sea desproporcionada la regulación que correspondería con los trabajos efectivamente realizados. El juez debe fundar tal decisión."*

Por ello estimo que corresponde regular honorarios con motivo de la conclusión del procedimiento (art. 265 inc. 5 LCQ) a la Sindicatura ESTUDIO CARLOS SILVA Y ASOCIADOS en la suma de una consulta escrita del Colegio de Graduados en Ciencias Economicas que asciende a \$670.000. Y al

letrado apoderado de la concursada Alejandro Torres en la suma de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán que asciende al monto de \$500.000.

Por ello,

RESUELVO:

I°. HACER LUGAR a lo peticionado por la concursada y en consecuencia **DECLARAR LA CONCLUSIÓN** por cumplimiento total del acuerdo del proceso de concurso preventivo de TRANSPORTE ASOCIADOS SRL - CUIT N° 30-69722723-3, con domicilio en calle Gral. Paz N°340 de esta ciudad.

II°. DISPONER el cese de las funciones de Sindicatura y del Comité Definitivo de Acreedores.

III°. ORDENAR el levantamiento de la inhibición general de bienes a la concursada.

IV°. PUBLICAR por dos días la presente resolutive mediante edictos web judiciales.

VII°. REGULAR honorarios a la Sindicatura desempeñada por el ESTUDIO CARLOS SILVA Y ASOCIADOS en la suma de \$670.000 y al letrado apoderado de la concursada Alejandro Torres en la suma \$500.000.

VIII°. OPORTUNAMENTE, archívense las actuaciones.

HAGASE SABER.

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA V° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N°2

Actuación firmada en fecha 24/06/2025

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.